



AYUNTAMIENTO DE PUNTA UMBRÍA
ALCALDIA

Contrato de Servicio de Mediación de Seguros del Ayuntamiento de Punta Umbría.

Informe de Insuficiencia de Medios.

En base a lo dispuesto en el artículo 116.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), cuando se haga necesario celebrar un contrato de servicios, previamente se deberá justificar adecuadamente en el expediente la insuficiencia de medios.

Vistos los antecedentes y datos correspondientes al servicio que se pretende, resulta evidente la insuficiencia de medios materiales y personales de este Ayuntamiento para poder prestar el servicio indicado, atendiendo a los siguientes:

- Que el volumen del trabajo y la especificad técnica que este servicio requiere no se puede acometer por el personal municipal y no resulta posible su ampliación.

- Que las actividades y frecuencia de las prestaciones a realizar no pueden ser asumidas por personal municipal sin que las funciones propias de éstos se vean menoscabas.

De acuerdo con lo anterior, resulta evidente el beneficio de externalizar la prestación del servicio, dada la importancia y necesidad que éste supone y que atendiendo a todo lo expuesto en el informe propuesta de necesidad del contrato, éste no puede dejar de prestarse.

Firma electrónica Concejales Delegados.

